

Ficha capítulo 2: Comentario a la sentencia del Tribunal Constitucional que rechazó la contienda de competencia en el llamado “caso Dominga”, rol 16.328 de 11 de junio de 2025

Tribunal	Tribunal Constitucional
Rol	16.328-2025
Fecha	11 de junio de 2025
Materia	Contienda de competencia
Submateria	Contienda de competencia entre los tribunales ambientales y el Comité de Ministros (Servicio de Evaluación Ambiental)
Procedimiento	Contienda de competencia ante el Tribunal Constitucional
Hechos	En el contexto del cumplimiento incidental de una sentencia del Primer Tribunal Ambiental, el Servicio de Evaluación Ambiental que estaba obligado a cumplirla, promueve una contienda de competencia ante el Tribunal Constitucional. Lo que alega es que el tribunal ambiental estaría invadiendo las facultades discrecionales de la administración en materias de políticas públicas.
Tema central discutido	El tema central en este caso es si un tribunal ambiental se inmiscuye o no en las competencias de la autoridad ambiental al ordenarle el cumplimiento de una sentencia dictada por él, en que establece una serie de directrices estrictas respecto de un proyecto minero y portuario.
Considerandos relevantes	<p>13°: <i>“los tribunales ambientales no están sujetos al control de cortes generalistas, por cuanto sus sentencias definitivas no son revisadas por las Cortes de Apelaciones a través de la doble instancia, sino que sólo pueden ser impugnadas por la vía extraordinaria de casación en la forma y en el fondo ante la Corte Suprema”</i> que solo revisará <i>“aspectos estrictamente jurídicos, no pudiendo entrar así a conocer el tribunal revisor los hechos y los aspectos técnicos de la decisión”</i>.</p> <p>29°: <i>“las Cortes superiores han tendido a auto limitarse en el conocimiento de los aspectos científicos o técnicos involucrados en los proyectos, para reconocer que los tribunales ambientales pueden ejercer un escrutinio intenso en tales materias”</i>.</p> <p>29°: <i>“existe un equilibrio en el SEIA entre el ejercicio de potestades técnicas con amplios márgenes de apreciación en materia ambiental y la revisión de esas decisiones por un tribunal especializado, técnico, imparcial e independiente”</i>.</p> <p>31°: <i>“lo que impide la norma es que el juez pueda determinar el contenido de un acto administrativo discrecional pero no impide que puedan ser controlados todos los elementos formulados para el control de la discrecionalidad. Ello podría implicar, perfectamente, que se produzca una reducción de la discrecionalidad a cero, con lo que la Administración Pública solo tendrá una sola posibilidad de actuación legal”</i>.</p>

	<p>35°: <i>"el tribunal ambiental en su resolución de 17 de febrero de 2025 consideró que el Comité de Ministros cumplió de forma parcial la sentencia de 9 de diciembre de 2024, porque agregó dos cuestiones que no fueron parte de la sentencia previa"</i> y que <i>"el 1TA sostuvo que el nuevo acto que debía dictar el Comité de Ministros no era una instancia en que dicho organismo pudiera ejercer todas sus potestades, pues ya se estaba en una instancia de cumplimiento de una sentencia definitiva"</i>.</p> <p>49°: <i>"el órgano ambiental debe acudir a los resortes que el ordenamiento jurídico le provee y que son los recursos judiciales pertinentes, como lo hizo en este caso la Directora del SEA al interponer un recurso de apelación ante la Corte de Apelaciones de Antofagasta"</i></p> <p>50°: <i>"si en la etapa de ejecución el tribunal se excede respecto de su propio fallo y por así decirlo lo complementa con nuevas exigencias, que es en el fondo lo que aquí se reclama por parte del Comité de Ministros, el cariz del problema vuelve a ser de índole procesal, relativo a la validez de la resolución judicial, no por invalidar funciones de tal Comité, sino por sobrepasar los límites de su propia sentencia o, lo que es lo mismo, por modificar, complementándolo, un fallo respecto del que ya operó el desasimiento"</i>.</p>			
<p>Decisión</p>	<p>El Tribunal Constitucional, por voto de mayoría, rechazó la contienda de competencia</p>			
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="201 919 480 1012"> <p>Resumen del comentario</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1012 480 1075"> <p>Ignacio Ried</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1075 480 1167"> <p>Sentencias Destacadas 2024-2025</p> </td> </tr> </table>	<p>Resumen del comentario</p>	<p>Ignacio Ried</p>	<p>Sentencias Destacadas 2024-2025</p>	<p>Este trabajo analiza la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional el 11 de junio de 2025, a propósito de una contienda de competencia promovida por el Comité de Ministros en contra del Primer Tribunal Ambiental. La autoridad ambiental había denunciado que dicho tribunal estaría invadiendo las facultades de la administración, al sustituirla en la discrecionalidad en la toma de decisiones respecto del proyecto minero y portuario "Dominga" en la Región de Coquimbo. El Tribunal Constitucional rechazó la contienda de competencia, sobre la base de que la administración está obligada a cumplir los fallos jurisdiccionales, y que el asunto no es, en rigor, sobre la competencia, sino de mera legalidad.</p>
<p>Resumen del comentario</p>				
<p>Ignacio Ried</p>				
<p>Sentencias Destacadas 2024-2025</p>				